

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	724
Radicado:	760013110012-2019-00575-00
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	SANDRA GUOMAR GARCIA MURILLO
Demandado:	HUBER ENRIQUE VALENCIA RAMIREZ
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se corrija el acta de audiencia realizada el 1 de octubre de la anualidad, se advierte que efectivamente existió un error en el numeral primero de la parte resolutive en cuanto al número de la escritura pública por medio de la cal se constituyó el patrimonio de familia siendo lo correcto "5048"y no "548"como se señaló.

1

A su vez, se advirtió que se estableció como dirección del inmueble sobre el cual se ordenó el levantamiento de la constitución de la afectación a vivienda familiar la "carrera 83F #48ª – 78", siendo lo correcto la "Carrera 83F #48A– 78", por lo que se ordenará su corrección conforme al Art.286 del C.G.P.

De igual forma, se corregirá la dirección señalada

En mérito de expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del acta de audiencia adelantada por este despacho el día 1 de octubre de 2020, en la cual se profirió la sentencia No.129, para que en su parte resolutive quede así:

"(...) PRIMERO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 370-591598 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la Carrera 83 F # 48A-78, Lote # 32, Manzana 86 el

RADICADO 2019-00575

Madroñal, Urbanización El Caney de esta ciudad, constituida por sus beneficiarios según Escritura Pública 5048 del 27 de noviembre de 1998, extendida en la Notaría Once del Círculo de Cali, Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. (...)”

CÚMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)